

Constancia secretarial: Manizales, 15 de diciembre de 2021, paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado Nro. 170014003400420210012800. Para informarle que la demandada JULIANA YANETH RAMÍREZ QUINTERO se tiene notificada por conducta concluyente desde el día 23 de noviembre de 2021.

Los términos transcurren así: NOTIFICACION ESTADO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

TRES DÍAS PARA RETIRAR COPIAS: 25-26-29 de noviembre de 2021

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 30 de noviembre – 1-2-3-6 diciembre de 2021

DIEZ DIAS PARA EXCEPCIONAR: 30 de noviembre – 1-2-3-6-7-9-10-13-14 de diciembre de 2021

DIAZ INHABILES: 27-28 de noviembre- 4-5-8-11-12- de diciembre de 2021.

Sírvase proveer



ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MORALES PÁEZ C.C. 10.283.443
DEMANDADA:	JULIANA YANETH RAMÍREZ QUINTERO C.C. 1.053.766.583

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 6 de abril de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por la suma DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, pagadera el día 30 de diciembre de 2020.

b.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demandada se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JULIANA YANETH RAMÍREZ QUINTERO identificada con cédula 1.053.766.583 y a favor de CARLOS ALBERTO MORALES PÁEZ identificado con cédula 10.283.443, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de abril de 2020 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2145ae1a21b5d734322886277df75d4f00825573819f648e65e55c361a87a7**

Documento generado en 15/12/2021 06:26:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>